



Expediente: PAOT-2019-1543-SOT-651

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**22 JUL 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1543-SOT-651 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 24 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (ampliación y separación de colindancias) en el inmueble ubicado en Calle Amores número 239 tercer piso, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2019. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (ampliación y separación de colindancias), como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia construcción (ampliación y separación de colindancias).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Amores número 239, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 5 niveles de altura totalmente habitado al cual no se tuvo acceso. Al momento de la diligencia no se observaron actividades de construcción, trabajadores, ni materiales de construcción, por lo que no se constataron los hechos denunciados. Cabe señalar que dicho inmueble no es de reciente construcción conforme a sus características físicas. -----



Expediente: PAOT-2019-1543-SOT-651

Aunado lo anterior, del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se identificó que desde el año 2008 dicho inmueble se encuentra en las mismas condiciones, observando que en el tercer nivel se realizó el montaje de cancelería en un balcón.

Asimismo, de lo manifestado por la persona denunciante, desde hace varios años se realizó el montaje de cancelería en el balcón del tercer nivel manifestando que actualmente no se llevan a cabo trabajos de construcción y expresó estar de acuerdo con la emisión de la presente resolución.

Cabe mencionar que el artículo 62 fracción XI del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial para efectuar obras que no afecten los elementos estructurales de los inmuebles, por lo que el montaje de cancelería en un balcón del inmueble se apegó a los supuestos previstos en dicho artículo.

En conclusión, no se constataron trabajos de construcción consistentes en ampliación en el inmueble objeto de denuncia y del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que el inmueble en cuestión se encuentra en las mismas condiciones desde el año 2008, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Amores número 239, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 5 niveles de altura totalmente habitado al cual no se tuvo acceso. Al momento de la diligencia no se observaron actividades de construcción, trabajadores, ni materiales de construcción, por lo que no se constataron los hechos denunciados. Cabe señalar que dicho inmueble no es de reciente construcción conforme a sus características físicas.
2. Del análisis multitemporal de las imágenes obtenidas con el programa Google Maps utilizando la herramienta Street View realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se



Expediente: PAOT-2019-1543-SOT-651

identificó que desde el año 2008 dicho inmueble se encuentra en las mismas condiciones, observando que en el tercer nivel se realizó el montaje de cancelería en un balcón. -----

3. No se constataron actividades de construcción (ampliación) y de las documentales que obran en el expediente desprende que el inmueble objeto de denuncia, conserva las mismas características físicas desde el año 2008. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ELN/RMGG/CAH